

RESOLUCIÓN 111-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

1

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*
- En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*
- De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la*

Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de septiembre de 2014, resolvió aprobar la convocatoria y Resolución 223-2014, que contiene el: **“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 070-2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2829-A, de 13 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2015-625, de 11 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Santiago Bedoya Jaramillo, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial (s), que contiene el alcance al Memorando CJ-EFJ-2015-533, de 15 de abril de 2015, mediante el cual manifiesta: **“(...) por motivos inherentes al sistema virtual de recalificación, no pudo ser procesada la solicitud de la estudiante MOLINA ANDRADE CINTHYA GUADALUPE, por tal razón al momento de procesar la recalificación de su examen final, su nota cambia...”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”

1

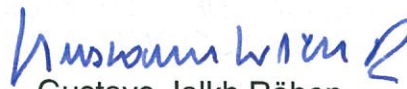
Artículo Único.- Modificar del anexo correspondiente a: “*Unidad Judicial no penal zona 1*”, la nota final de la estudiante Molina Andrade Cinthya Guadalupe por la siguiente: 96,35.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los trece días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los trece días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General